

C. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO URQUIJO, S. A.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante Resolución de 25 de septiembre de 2000, ha autorizado la sustitución de «Banco Urquijo, Sociedad Anónima» por «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima», como entidad depositaria de los siguientes fondos de inversión:

Renta Internacional FIM, Bolsa Internacional FIM (gestionados por «AB Asesores Gestión Fondos, SGIIC, Sociedad Anónima»).

Fongaudi FIM, Beta Activos FIM, Beta Dinero FIAMM (gestionados por «Gesbeta, SGIIC, Sociedad Anónima»).

Fon Fineco i FIM, Fon Fineco Ahorro FIM, Iparfondo FIM, Fon Fineco Dinero FIAMM (gestionados por «GIIC Fineco SGIIC, Sociedad Anónima», sociedad unipersonal).

Aegon Inversión MV FIM (gestionados por «Gescapital Gestión, Sociedad Anónima», SGIIC, sociedad unipersonal).

Fonmutual MV FIM, Fonmutual FIM (gestionados por «Gesmutual, Sociedad Anónima», SGIIC).

Riva y García Ahorro I FIM, Riva y García Ahorro II FIM, Riva y García Acciones I FIM, Fimutal Renta I FIM, Riva y García Global FIM (gestionados por «Riva y García Gestión, SGIIC, Sociedad Anónima»).

Asimismo, mediante Resolución de 27 de septiembre de 2000, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha autorizado la sustitución del depositario en los siguientes Fondos de inversión:

Gaesco Fondo Fondtesoro, FIAMM (gestionados por «Gaesco Gestión, Sociedad Anónima», SGIIC).

Casfondo FIM, General Bolsa FIM, General Plusfondo FIM, BCN Mixto FIM, General Commerce FIM, General Renta FIM (gestionados por «Privat Bank Patrimonio, Sociedad Anónima», SGIIC).

Lo que se hace público conforme a lo previsto en los artículos 57.4 y 57.6, en relación con el artículo 35.2 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, en virtud de los cuales la sustitución de entidad depositaria confiere a los partícipes de dichos fondos un derecho de separación que podrá ejercitar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la fecha de comunicación individual a los partícipes, si ésta fuere posterior, mediante el reembolso de sus participaciones, sin comisión ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción en los Registros de la C.N.M.V. del referido cambio de entidad depositaria.

Madrid, 13 de octubre de 2000.—El Secretario del Consejo de Administración de «CDC Urquijo, Sociedad Anónima».—58.178.

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

Amortización XIV emisión cédulas hipotecarias

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de cédulas hipotecarias de la XIV emisión, de fecha 24 de abril de 1995, que de conformidad con el folleto de emisión, el próximo día 31 de octubre de 2000 se procederá a la amortización de la totalidad de los títulos que integran la emisión. Estos se harán efectivos por su valor nominal, es decir 100.000 pesetas cada uno, en cualquiera de las oficinas de la Caja, a partir de la fecha de amortización.

Manresa, 10 de octubre de 2000.—El Director general, Adolf Todó Rovira.—58.198.

CASTELLANA DE AUTOPISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Resolución del Consejero delegado de la Sociedad «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima» concesionaria del Estado, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras «Autopista de peaje A-6, conexión Ávila», clave 98-AV-9001

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado.
- c) Número de expediente: AV-1.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de la obra clave 98-AV-9001, autopista de peaje A-6, conexión Ávila.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 2000. «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» fecha de envío del anuncio 25 de julio de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 9.873.914.996 pesetas (IVA excluido).

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 4 de septiembre de 2000.
- b) Contratista: «ACS, Proyectos, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», «FCC Construcción, Sociedad Anónima», y «Sacyr, Sociedad Anónima», en unión temporal de empresas.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 9.548.112.686 pesetas (IVA excluido).

Madrid, 5 de octubre de 2000.—El Consejero delegado, Juan Zabía Lasala—56.596.

CERVECEROS DE ESPAÑA

La Asociación Cerveceros de España comunica a todos los clientes de sus asociados y público en general, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1981, sobre garantía obligatoria de envases y embalajes, que los importes de las garantías a exigir por los envases y embalajes reutilizables de cerveza son fijados directamente por cada una de las empresas envasadoras.

Con objeto de favorecer la neutralidad de dichas garantías, la libre competencia en el mercado y de este modo evitar falsear el espíritu de la fianza, la Asociación Cerveceros de España acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la propuesta de una cuantía de referencia para las fianzas obligatorias, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Capacidad del envase y embalaje	Valor garantía Pesetas
Botella suelta de 1/3 y 1/5	7
Botella suelta de 1 litro	25
Barril 20, 30, 50 y 60 litros	2.000
Caja vacía 1/3	272
Caja completa 1/3	440
Caja vacía 1/5	270
Caja completa 1/5	450
Caja vacía 1 litro	565
Caja completa 1 litro	640

Estas cuantías servirán de referencia a todas las fianzas de los envases y embalajes reutilizables de cerveza en todo el ámbito nacional, con exclusión de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se aplicarán las suyas propias.

Conforme a lo dispuesto en las Órdenes ministeriales que las regulan, las fianzas se aplicarán a todos los envases cedidos por cualquiera de los escalones de la distribución, incluida la venta final al consumidor.

Estos valores no superan los costos de reposición de cada envase, ni su valor real según la capacidad, resistencia, peso y calidad de los mismos.

El régimen sancionador aplicable directamente al incumplimiento del cobro de las garantías es el contemplado en el Real Decreto 1945/1983, así como en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, pudiendo ser calificado dicho incumplimiento como infracción muy grave, a la que correspondería una multa de diez a cien millones de pesetas (además del posible decomiso de la mercancía), de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a) y 2 del artículo 20 de la citada Ley.

Madrid, 18 de octubre de 2000.—El Director general, Jacobo Olalla Marañón.—58.175.